

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/298 DE LA COMISIÓN**de 20 de febrero de 2019**

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo que respecta a las entradas correspondientes a Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina y Japón en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonómicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, parte introductoria, punto 1, párrafo primero, y punto 4, y su artículo 9, apartado 4, letra c),

Vista la Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países ⁽²⁾, y en particular su artículo 23, apartado 1, su artículo 24, apartado 2, y su artículo 25, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 798/2008 de la Comisión ⁽³⁾ establece requisitos de certificación veterinaria para la importación en la Unión y el tránsito por esta, incluido el almacenamiento en tránsito, de aves de corral y productos derivados («las mercancías»). Con arreglo a dicho Reglamento, las mercancías pueden importarse en la Unión o transitar por esta únicamente cuando proceden de los terceros países, territorios, zonas o compartimentos que figuran en las columnas 1 y 3 del cuadro de la parte 1 de su anexo I.
- (2) La entrada correspondiente a Bielorrusia en el cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2258 de la Comisión ⁽⁴⁾ hace referencia únicamente a la autorización para el tránsito por Lituania de huevos y ovoproductos, pero no de carne de aves de corral. Por su parte, el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 798/2008 y las garantías adicionales que se especifican en la columna 5 de la entrada correspondiente a Bielorrusia del cuadro de la parte 1 del anexo I de dicho Reglamento autorizan el tránsito por Lituania de huevos, ovoproductos y carne de aves de corral. Por consiguiente, debe modificarse la entrada correspondiente a Bielorrusia en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 para hacer referencia al tránsito de huevos, ovoproductos y carne de aves de corral.
- (3) Bosnia y Herzegovina ha solicitado autorización para la importación en la Unión y el tránsito por ella de carne de aves de corral y ha presentado la información pertinente. La Comisión ha realizado una auditoría en Bosnia y Herzegovina para evaluar los controles zoonómicos de la carne de aves de corral destinada a la exportación a la Unión. Dado el resultado favorable de dicha auditoría, procede incluir a dicho tercer país en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008.
- (4) Japón ha solicitado autorización para la importación en la Unión y el tránsito por ella de huevos y ovoproductos y ha presentado la información pertinente. La Comisión ha realizado una auditoría en Japón para evaluar los controles zoonómicos de los huevos y los ovoproductos destinados a la exportación a la Unión. Dado el resultado favorable de dicha auditoría, procede incluir a dicho tercer país en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008.
- (5) Japón ha presentado a la Comisión sus programas de control de la salmonela en las manadas de gallinas ponedoras (*Gallus gallus*). Se ha determinado que dichos programas de control ofrecen garantías equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾, por lo que han sido aprobados. Por tanto, debe autorizarse a Japón a exportar a la Unión huevos de clase A, y la entrada correspondiente a Japón en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 no debe contener ninguna prohibición en relación con dicha mercancía.

⁽¹⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽²⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 74.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 226 de 23.8.2008, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2258 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo que se refiere a las importaciones y el tránsito de partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas (DO L 321 de 5.12.2015, p. 23).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonómicos específicos transmitidos por los alimentos (DO L 325 de 12.12.2003, p. 1).

- (6) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 se modifica con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

La parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 se modifica como sigue:

1) Se inserta la entrada siguiente correspondiente a Bosnia y Herzegovina entre las entradas correspondientes a Australia y a Brasil:

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela ⁽⁶⁾
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite ⁽¹⁾	Fecha de inicio ⁽²⁾			
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
«BA — Bosnia y Herzegovina	BA-0	Todo el país	POU».							

2) La entrada correspondiente a Bielorrusia se sustituye por el texto siguiente:

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela ⁽⁶⁾
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite ⁽¹⁾	Fecha de inicio ⁽²⁾			
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
«BY — Bielorrusia	BY-0	Todo el país	EP, E, POU (los tres únicamente para el tránsito por Lituania)	IX».						

3) Se inserta la entrada siguiente correspondiente a Japón entre las entradas correspondientes a Islandia y a la República de Corea:

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela ⁽⁶⁾
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite ⁽¹⁾	Fecha de inicio ⁽²⁾			
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
«JP — Japón	JP-0	Todo el país	EP, E».							